

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES  
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES  
MENCIÓN TRIBUTOS: ÁREA ADUANAS**

**CONSECUENCIAS QUE INTERVIENEN EN LA  
PRÁCTICA DESLEAL DEL COMERCIO DE LOS  
PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE  
NACIONES, CASO VENEZUELA.**

Mérida, 2.006

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES  
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES  
MENCIÓN TRIBUTOS: ÁREA ADUANAS

**CONSECUENCIAS QUE INTERVIENEN EN LA  
PRÁCTICA DESLEAL DEL COMERCIO DE LOS  
PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE  
NACIONES, CASO VENEZUELA.**

Autora: Lic. Exidomar Cuevas

Tutor: Esp. Abg. Rafael Godoy

Mérida, Abril-2006

## INDICE GENERAL

	pp.
ÍNDICE GENERAL.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	9
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación del Problema.....	11
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación.....	14
Bases Teóricas.....	17
Comercio Internacional.....	17
Ventajas del Comercio Internacional.....	18
Prácticas Desleales del Comercio.....	18
Venezuela.....	20
Tipos de Normativa sobre Competencia.....	24
Conductas Colusorias.....	24
Conductas Explotadoras.....	25
Conductas Exclusionarias.....	25
Tipos de Dumping.....	26
Competencia Desleal.....	27
Tipos de Conductas Desleales.....	27
Publicidad Falsa o Engañosa.....	27
Factores que determinan la magnitud de los efectos de la publicidad desleal sobre competidores leales.....	28
Actos de Despliegue de Información Confusa o Engañosa hacia	28

los competidores.....	
Soborno Comercial.....	30
Violación de Secretos.....	31
Simulación de Productos.....	33
Factores que determinan la magnitud de los efectos de la simulación de productos sobre los competidores leales.....	34
Propiedad Intelectual.....	35
Definición de Términos Básicos.....	38
Bases Legales.....	41
Cuadro de Variables.....	49
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	50
Diseño de la Investigación.....	50
Técnicas de Recolección de Información.....	52
Observación.....	52
Entrevista.....	53
Validez y Confiabilidad.....	53
Técnicas de Recolección de Datos.....	54
CAPITULO IV	
ANÁLISIS DE CONTENIDO	
Análisis de Contenido.....	56
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	68
Recomendaciones.....	71
Referencias Bibliográficas.....	73
Anexos.....	77

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES  
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES  
MENCIÓN TRIBUTOS: ÁREA ADUANAS

**CONSECUENCIAS QUE INTERVIENEN EN LA PRACTICA  
DESLEAL DEL COMERCIO DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA  
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. CASO VENEZUELA.**

Autora: Lic Exidomar Cuevas Altuve

Tutor: Abg. Rafael Godoy

Año: 2005

**RESUMEN**

El propósito del estudio es Determinar las consecuencias que intervienen en la práctica desleal del comercio de los países miembros de la comunidad andina de naciones. Caso Venezuela. En función de los objetivos específicos que son los siguientes: 1.-Identificar la Normativa Jurídica relacionadas con la práctica desleal del comercio establecida en el derecho positivo venezolano, y en los tratados y acuerdos suscritos por la república, entre ellas las decisiones establecidas por los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. 2.-Señalar los elementos que son considerados como práctica desleal del comercio, tanto en los países de la CAN como en Venezuela. 3.-Determinar el efecto que genera la práctica desleal del comercio en los países de la CAN, caso Venezuela. Se trata de un estudio de diseño cualitativo, basado en análisis de los datos recolectados por medio de los instrumentos utilizados, que son la observación y la entrevista, orientada hacia una investigación de tipo descriptivo debido a que esta permite identificar las características de los fenómenos objeto de estudio. Los resultados dados luego de la investigación arrojan que los factores influyen de una manera negativa al mercado nacional, debido a que las prácticas desleales afectan intensamente a la producción nacional, generando estas prácticas desorganización en mercados competitivos. Por tal motivo, sería de gran interés que los legisladores de nuestro país, así como los de la CAN vigilen, la normativa jurídica que rige a las prácticas desleales, lo que hará que no nazcan los elementos negativos y que no afecten al mercado.

Palabras Claves: Dumping, Competencia Desleal, OMC, CAN, Venezuela.

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día las empresas a nivel mundial en cualquier tipo de negocio, actúan en mercados competitivos con un ambiente económico, social y político altamente versátil. La libre competencia compone un principio rector de la economía de mercado y establece el mecanismo en que se manifiesta el ejercicio de la autonomía de las empresas.

De esta manera, se permite que en el mercado, tanto los oferentes de bienes y servicios como los demandantes tomen decisiones conforme a sus intereses económicos. Las empresas alcanzan una ventaja competitiva referente al resto de las empresas, por medio de la disminución de los costos y el predominio en la técnica, que causa un aumento en la calidad de los productos y una disminución de los precios.

Por otra parte, la libre competencia conlleva que los consumidores tomen las decisiones que mas les convenga, para el disfrute de los productos o servicios que van a utilizar, con una gama de información lo suficientemente amplia sobre las características de calidad y precio de los productos y/o servicios, sin que intervengan en las decisiones fuerzas extrañas a las del mercado. Por tal motivo, para responder a los cambios que se generan alrededor de las empresas, estas buscan la manera más fácil para hacer exitoso sus negocios en el mercado en el cual se encuentra compitiendo y llevan a cabo la práctica desleal del comercio.

En tal sentido, esta investigación se realizara bajo el perfil de los factores que favorecen a la práctica desleal del comercio dentro de los mercados de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones,

específicamente en el caso de Venezuela.

Los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones se han visto afectados por los factores de las prácticas anticompetitivas, lo que hace que los empresarios se vean perturbados por la manera en que se esta quebrantando la lealtad y honestidad del juego de la competencia leal, y desde ese punto de vista en muchos deben salir del mercado porque no pueden sustentar la competencia que surge.

La manera de practicar la competencia desleal es quebrantando todas las reglas de buena fe que existen, y se origina por medio de la dispersión de prácticas anti-competitivas, que implican única y exclusivamente la manipulación, distorsión o falseamiento de información notable para el mercado así como también la ampliación vía doctrina.

Por tal motivo, el estudio se enfoca en su primera sección en cual es el problema que existe dentro del mercado latinoamericano mas específicamente la CAN, del porque surgen los factores en los mercados competitivos y se generan las Prácticas desleales del comercio.

En la segunda sección del estudio se va a señalar por vía doctrinal todos aquellos conceptos que van a ser útiles de entender el tema, además de que son fundamentales en la investigación, en este se incluye la regulación legislativa internacional y nacional que existe en los países miembros de la CAN y más específicamente en Venezuela.

La tercera sección se enfoca en la manera en la cual se van a lograr los objetivos que se han planteado en la investigación y en la forma de obtener los datos de mas eficaz y eficientemente para así lograr lo que se ha planteado en el estudio.

En la cuarta sección, podemos señalar que vamos a trabajar todo lo concerniente a la normativa jurídica, tanto nacional como internacional, que

dichas leyes son las que rigen la practica desleal y el efecto que generan las mismas en el comercio. La ley busca fortalecer su normativa implementando estrategias para que no se genere la práctica desleal y así fortalecer al mercado nacional, a través de los acuerdos comerciales internacionales definidos, que nos permiten ampliar nuestras economías en beneficio de todos los países integrantes.

En la quinta sección, podemos concluir, que las prácticas desleales del comercio son una amenaza permanente para los mercados de todos los países, y que es de vital importancia la mejora de las normativa jurídica que actualmente existe entre los actores de estos convenios internacionales, nuestro país deberá fortalecer mas esas medidas jurídicas para que sean realmente eficientes y lograr fortalecer la industria nacional. Así como también el papel del gobierno para que investigue la procedencia de mercancías, la exoneración o subsidio de algunos productos que ingresan al país, con precios inferiores a los del mercado nacional. Y así lograr una mejor cultura tributaria y aduanera, lo que hace que se fomente la no realización de prácticas desleales.

En este punto, que es el producto final de la profundización de mi estudio, en relación a tan importante tema, que corresponde a las recomendaciones, la disposición de mecanismos para retribuir a los productores el daño que sufrieron sus empresas. Así como también, la periodicidad en la evaluación de esa práctica desleal lo que haría un intercambio libre de prácticas que afectan a los mercados. De vital importancia resulta, la recomendación en relación a la normativa de libre competencia que debe guardar relación con las prácticas de monopolio

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

A finales de los años ochenta y principios de los noventa tanto en Latinoamérica, como en Venezuela, se comenzaron a observar procesos de apertura económica y desregulación; al mismo tiempo, se visualizaban tendencias hacia la globalización de los mercados con fuerte influencia en la competitividad.

Con la globalización y la ampliación de los mercados se acrecienta la competencia desenfrenada y todas las conductas contrarias a los buenos usos comerciales, por tal motivo podrá verse reflejado en el descrédito y desplazamiento del mercado hacia el empresario que haga uso de este tipo de prácticas, la cual se entiende como dumping, que es aquella acción de venta de productos a menores precios en el mercado extranjero que en el país de origen o por debajo de los costos de la producción nacional.

De nuestro estudio, encontramos que las formas más comunes de practicar la competencia desleal, es violando las normas de lealtad y honestidad, y produciendo prácticas que atentan contra la igualdad en los negocios que debe prevalecer, que implican una serie de factores como la manipulación, distorsión o falseamiento de información relevante para el mercado.

Los cambios que se han ido generando en el entorno comercial de los países, han generado que los empresarios aspiren a alcanzar mayores

ventajas competitivas. Para ello muchas empresas nacionales como internacionales han llevado a cabo acciones para disminuir sus costos, para ser más eficientes y eficaces al momento de ofrecer un producto o servicio. Pero también, es común ver en el mercado la gran afluencia de productos imitadores; es decir; similares en nombre, apariencia, publicidad entre otros aspectos, además de violar una gran cantidad de reglas cuando se habla de competencia perfecta dentro de los mercados.

Es por ello, que se hace imperativo la búsqueda de nuevas estrategias y ventajas competitivas sostenibles, que en el tiempo permitan diferenciar la competencia para lograr un posicionamiento en la mente de los consumidores.

El fenómeno dinámico producido por la competencia, que se ha producido a lo largo de las relaciones entre los oferentes y los demandantes, es lo que le ha permitido a las empresas hacerse de un espacio y de un número de clientes a través de una relación comercial bastante amplia para su mejoramiento, perfeccionamiento y superación en el mercado en el que se está compitiendo. Por otra parte, el mercado se hace cada vez más exigente a través de esos procesos dinámicos, y que con el paso del tiempo tanto las empresas como los productos generan cambios, cambios que permiten satisfacer los gustos y preferencias de los consumidores.

La práctica desleal del comercio es lo que le permite que una empresa logre encontrar el rumbo para llevar a la quiebra a sus competidores y de esta manera quedarse con el mercado, con factores como contar con capital para financiar las ventas a precios que contienen pérdida o falta de lucro, y que esto a su vez causa daño a la economía nacional, debido a que acarrea la exclusión, injustificada en términos de competitividad, de empresas eficientes que son el motor de empleo y desarrollo de una nación.

En el mismo orden de ideas, la competencia a nivel mundial de

productos es muy amplia, debido a que la oferta se produce a la demanda de los productos en el mercado, siendo esta, una estrategia de vital importancia a ser considerada por los comerciantes para el desarrollo de sus empresas, lo que por el contrario hace la competencia desleal, que conlleva a la desaparición de las mismas.

## **Objetivo General**

Determinar las consecuencias que intervienen en la Práctica Desleal del Comercio entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, tomando como referencia el caso de Venezuela.

## **Objetivos Específicos**

1.-Identificar la Normativa Jurídica relacionadas con la práctica desleal del comercio establecida en el derecho positivo venezolano y en los tratados y acuerdos suscritos por la república, entre ellas las decisiones establecidas por los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

2.-Señalar los elementos que son considerados como práctica desleal del comercio, tanto en los países de la CAN como en Venezuela.

3.-Determinar el efecto que genera la práctica desleal del comercio en los países de la CAN, en especial nuestro caso en estudio, Venezuela.

## **Justificación del Problema**

Partiendo de lo que está sucediendo a nivel mundial con la práctica desleal del comercio y en nuestro país, es necesario señalar y detectar todas y cada una de las normas, aspectos y elementos que fomentan el desarrollo y empleo de las Prácticas Desleales.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta lo que sucede en el entorno empresarial del mercado en los países que conforman la Comunidad Andina

de Naciones, entre ellos Venezuela, para que los empresarios incurran en prácticas desleales para obtener un mayor número de consumidores y ser más eficientes en el ramo al cual se especializan, de tal manera, que es de gran ayuda conocer los motivos que impulsan a los comerciantes a utilizar el dumping (o competencia desleal).

En este sentido es importante destacar, los factores que afectan los procesos del comercio con el dumping, porque se ha visto, que dicha práctica conlleva al cierre de empresas, al aumento en los índices de desempleo y por ende una desproporcional competencia en el ramo empresarial donde se desarrolla el dumping.

Por tal razón, se hace necesario realizar el estudio de la práctica desleal del comercio, que es la serie de acciones u omisiones cometidos por personas inescrupulosas para beneficio propio en detrimento de los derechos de otros, para demostrar que la libre competencia es la mejor manera de intervenir dentro del mercado, ya que la competencia desleal viola la regla de buena fe, que es uno de los principales dogmas comerciales.

Teniendo en cuenta las ideas anteriores, es válido realizar el estudio para ayudar a los empresarios que se encuentran en desventaja y generan esquemas que logren el respeto de los derechos y deberes de los comerciantes.

La investigación se basará en documentos e investigaciones provenientes de diversas instituciones, y organismos nacionales e internacionales, entre los cuales podemos mencionar: Organización Mundial de Comercio, Comunidad Andina de Naciones, Tribunal Supremo de Justicia, Procompetencia, Universidad de los Andes, Universidad Central de Venezuela y la Escuela de Hacienda Pública para llevar a buen término y cumplir con los objetivos de la presente investigación.

Dentro de los alcances de la investigación, se buscara establecer nuevos debates que permitan a la sociedad venezolana informarse con mayor amplitud sobre el tema planteado, generando recomendaciones a las empresas que se ven afectadas por el Dumping, y otras formas de aplicación de la práctica desleal del comercio, sugiriendo nuevas estrategias que hagan más eficiente la erradicación de la competencia desleal del comercio dentro de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones y específicamente el caso Venezolano.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

De acuerdo a la revisión bibliográfica realizada hemos encontrado algunos trabajos que tienen relación con la presente investigación:

Uzcategui, A. y González I. (1995), "El Dumping bajo la perspectiva del Derecho Internacional". Estas autoras plantean los mecanismos mas frecuentes de violación de la normativa antidumping en la esfera internacional. Esta investigación genera diversos puntos de vistas en las cuales el dumping afecta a las economías, pero también explican que no es el único ámbito que se ve afectado por la practica desleal, por ello las autoras consideran diferentes factores como son los políticos y jurídicos, entre otros.

El trabajo hace una investigación amplia a todo lo referente del dumping desde la OMC, CAN, NAFTA y Venezuela, encontrando en este una serie de conclusiones que será de gran ayuda para esta investigación, ya que las autoras señalan la actividad negativa que realiza el dumping en los mercados, las economías, los estímulos que el gobierno proporciona para que este fenómeno se de, y otros aspectos importantes. En cuanto a los lineamientos teóricos, legislativos y jurisprudenciales, fundamentales hemos observado lo siguiente:

1. En las economías imperfectas el dumping es considerado un acto de competencia desleal que atenta contra el principio de corrección profesional. Esta sujeto a reglas especiales y a penalizaciones.

2. En mercados de competencia imperfectas, las empresas establecen un precio diferente si el bien es exportado que si se vende en el mercado nacional, esta practica de denomina también discriminación de precios.
3. El dumping, puede producirse a través de: condiciones externas: a.- La industria debe ser de competencia imperfecta, por lo que las empresas establecen precios y no toman el precio de mercado como dado y b.- los mercados deben estar segmentados por lo que los residentes domésticos no pueden comprar fácilmente bienes dedicados a la exportación.

En cuanto a las condiciones internas: a.- que el precio sea mas bajo que el normal y b.- que la importación de los bienes amenace o cause realmente un perjuicio importante a la producción nacional o retrase el establecimiento de una nueva producción.

De acuerdo a lo que se ha mencionado se destaca la importancia que tiene el estudio de la práctica desleal del comercio en todos sus ámbitos, que permita optimizar la aplicación de las normativas y leyes que existen tanto a nivel internacional como nacional.

En tal sentido, dicha investigación proporciona fuente fundamental al estudio porque de allí se podrá tomar algunas bases tanto teóricas como de análisis para llevar a buen termino la investigación de los factores inherentes en la práctica desleal del comercio.

Moreno A. Adriana Tesis de grado: Las medidas antidumping de Venezuela a la luz de los acuerdos internacionales. Caso: área de libre comercio de las Américas (ALCA) Mérida 2005. (p 75-76): La autora expresa la necesidad de analizar las medidas antidumping sean compatibles o no con las existentes en Venezuela. Las causas que se puedan producir por la falta de convergencia en el caso de que Venezuela ingrese al ALCA, si se eliminan las medidas antidumping lo que se consideraría una posición

externa, y sería contradictorio debido a que la propuesta del ALCA establece como determinar el dumping y posteriormente aparece un artículo sobre la eliminación de dichas medidas.

Además menciona que cada día la competencia desleal es un tema cada vez mas amplio dada por la creciente globalización de los mercados lo que hace que surjan una mayor cantidad de dumping por la competencia tan desenfrenada y por la necesidad que surge de que las empresas bajen sus costos para poder expandirse en el mercado.

Rodríguez B. William (s/f): Efectos del Dumping en la Comunidad Andina: el autor presenta de manera descriptiva un análisis del efecto del dumping en las uniones aduaneras. Analiza la práctica del dumping dentro de la globalización y su relación con el comercio internacional, además de los casos investigados por dumping bajo la normativa de la Comunidad Andina, aquí el autor describe algunos de los efectos que ocasiona la práctica desleal, la apertura de una investigación por dumping hace que cambien los patrones comerciales entre los países involucrados. Por una parte, el importador en el país de destino tiene que asumir los gastos en que incurra la aplicación de medidas preventivas. Esto, a su vez, ocasionara un desvío de comercio hacia otros proveedores para las nuevas importaciones, que posiblemente puedan elevar el precio final del bien. El efecto en los países exportadores también es perjudicial debido a que como consecuencia del inicio de una investigación de cualquier país del que provee originara de que sus exportaciones en otros países pueden tener un efecto espejo de la medida iniciada en el país que inicio la investigación, lo que generara costos por inventarios, redefinición de programas de producción hasta que se solucione la investigación.

A efectos de poder dar un tratamiento equitativo al país productor y exportador de la Unión Aduanera, debe respetar su mercado interno, es decir, el mercado de todos los países que conforman el proceso, en ningún caso hará abuso de su posición de dominio, por ello la normativa de libre

competencia debe ser una herramienta que se ajuste a lo que se espera del proceso y este muy ligado al tema del dumping y su relación, con la práctica del monopolio.

## **Bases Teóricas**

**Comercio Internacional:** es una transacción de bienes y servicios entre los diferentes países que comercializan. Los bienes pueden definirse como productos finales, productos intermedios necesarios para la producción de esos productos o materias primas y productos agrícolas. El comercio internacional permite a un país especializarse en la producción de los bienes que fabrica de forma más eficiente y con menores costos, además permite a un estado consumir más de lo que podría si produjese en condiciones de autarquía. Por último el comercio internacional aumenta el mercado potencial de los bienes que produce determinada economía y caracteriza las relaciones entre los países, permitiendo medir la fortaleza de sus respectivas economías.

Well (1997), considera que, aunque el comercio internacional siempre ha sido importante, a partir del siglo XVI empezó a adquirir mayor relevancia y con la creación de los imperios coloniales europeos, se convirtió en un instrumento de política imperialista. La riqueza de un país se medía en función de la cantidad de metales preciosos que tuviera, sobre todo oro y plata, seguidamente explica:

“El objetivo de un imperio era conseguir cuanta más riqueza mejor al menor costo posible. Esta concepción del papel del comercio internacional, conocida como mercantilismo predominó durante los siglos XVI y XVII. Los dirigentes descubrieron que al promocionar el comercio exterior podía aumentar la riqueza, y por lo tanto, el poder de su país. Durante este periodo aparecieron nuevas teorías económicas relacionadas con el comercio internacional” (Well, p. 173).

**Ventajas del Comercio Internacional:** El comercio internacional permite una mayor movilidad de los factores de producción entre países, dejando como consecuencia las siguientes ventajas:

1. Cada país se especializa en aquellos productos donde tiene una mayor eficiencia, lo cual permite utilizar mejor sus recursos productivos y elevar el nivel de vida de sus trabajadores.
2. Los precios tienden a ser más estables.
3. Hace posible que un país importe aquellos bienes cuya producción interna no es suficiente o que no sean producidos.
4. Hace posible la oferta de productos que exceden el consumo a otros países en otros mercados (exportaciones).
5. Hay equilibrio entre la escasez y el exceso.
6. Los movimientos de entrada y salida de mercancías dan paso a la balanza en el mercado internacional. Lowis Peña Veras (2.005)

Uno de los elementos que más ha permitido el desarrollo y el fomento del comercio internacional, ha sido la formación de Uniones Aduaneras y Áreas de Libre Comercio, para fomentar el comercio entre países que defienden los mismos intereses políticos y económicos, o que mantienen relaciones de vecindad. Se crean así áreas en las que se reducen los aranceles, llegando a eliminarse entre los países miembros.

### **Prácticas Desleales del Comercio**

Existen dos vertientes en el comercio internacional para llevar a cabo la práctica desleal, y dentro de las cuales se encuentran por competencia desleal: el Dumping y el Subsidio. La primera es ingresar un producto importado con menores precios al mercado nacional y esto afecta a la producción nacional, la segunda vertiente genera un beneficio o ventaja conferido por el gobierno, a una determinada empresa, adicional a las existentes.

Cada país posee leyes y medidas para contrarrestar los procesos de prácticas desleales y es importante dar a conocer los Derechos Antidumping debido a que este tiene por objeto compensar el fenómeno denominado dumping y regula, los mecanismos para determinar la existencia de dumping y, por otra parte, la aplicación de los derechos. González P. Enrique “La regulación de la Competencia Desleal en Venezuela” (2004) [www.eumed.net/cursen/ecolat/ve/egp-compet.html](http://www.eumed.net/cursen/ecolat/ve/egp-compet.html)

Sin lugar a dudas, no existen criterios comunes para adoptar medidas y reglamentaciones uniformes, y, que en lo que respecta a Latinoamérica, la falta de una política común en esta materia. La mayoría de los países disponen en sus ordenamientos legislativos de normas relativas al dumping, modificando sus criterios. Es decir, que no se encuentran en ellas un régimen antidumping propiamente dicho, sino normas aisladas que confieren facultades genéricas a distintos organismos para que estos adopten medidas que contrarresten las prácticas desleales, cuando causen perjuicio a una producción nacional.

Se puede observar como cada país tiene una medida para equilibrar los procesos de dumping dentro de su nación, bien sea por medio de los derechos Antidumping o por los derechos compensatorios. En Bolivia quien rige las medidas preventivas y toma decisiones es el Poder Ejecutivo, el cual adopta acciones tendientes a neutralizar medidas de países extranjeros que perjudiquen el comercio o industria nacional. Asimismo se otorgó la facultad de establecer derechos para contrarrestarlo.

En Colombia no existen normas antidumping, no obstante lo cual la Ley Arancelaria permite fijar valores oficiales cuando se produzcan prácticas nocivas de dumping, que afecten determinados renglones de la producción nacional. (Idem)

En Ecuador, la Ley Arancelaria da un concepto de lo que se considera dumping y faculta a aplicar los derechos antidumping con el objetivo de

disminuir o impedir la introducción de productos extranjeros, mediante prácticas desleales del comercio. (Idem)

En Perú, el Arancel de Aduanas le da potestad al Poder Ejecutivo a fijar derechos compensatorios o antidumping cuando se generen las Prácticas de dumping, y la Comisión de Valoración de Importaciones puede aplicar derechos compensatorios y recargos adicionales, de acuerdo con las normas vigentes. (Idem)

En Venezuela no existía una disposición expresa de legislación antidumping. En este caso, aplicaban medidas, tales como precios oficiales y precios índices para productos de importación. Y se han desarrollado algunas leyes para proteger la producción nacional de las prácticas desleales. (Idem)

### **Venezuela**

En Venezuela, como en otros países latinoamericanos, a finales de los años ochenta comenzó la apertura económica. Venezuela, se involucra primordialmente en la renovación intelectual de ideas que hasta entonces se veían protegidas por políticas proteccionistas, de tal manera que estas políticas incentivan a la producción nacional, su productividad y competitividad por vías distintas al dumping, y es el gobierno quien posee el subsidio como medio de proteccionismo lo que trae como consecuencia la creciente inferencia del Estado en la actividad económica nacional. (Idem)

Es así como entre 1989 y 1994 en el segundo mandato constitucional del Presidente Carlos Andrés Pérez, se establecieron un conjunto de leyes que buscaban configurar una normativa y legal, que permitiera a la economía venezolana enrumbarse por una senda de competencia y crecimiento de una manera leal y justa para todos los empresarios en el país. Tal es el caso de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, esta ley se desarrolló como parte de un proceso de privatización, desregulación y liberalización.

Cabe destacar, que aún cuando se establecieron estas reformas para regular el dumping, se observó que la normativa establecida no se llevó a cabo. Por tal motivo para obtener la libertad económica y de libre empresa, debe seguirse con la normativa establecida, de lo contrario se estarían violando la ley que se estableció para proteger al comercio venezolano. De hecho la regulación de competencia no existía en nuestro país, pero lo que siempre se ha buscado es fortalecer al mercado como espacio eficiente de asignación recursos, permitiendo de esta manera poder corregir acciones, conductas o prácticas que falsearan o desvirtúen la capacidad disciplinadora de la competencia.

El 18 de Junio de 1992, el Estado Venezolano promulga la Ley para **Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia**, Número 4.441 extraordinario. Dicha ley es administrada por la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Procompetencia; en su Capítulo II sobre las Actividades Reguladas en su Sección Primera sobre la Prohibición General expresa textualmente en el artículo 5:

**“Se prohíben las conductas, prácticas, acuerdos, convenios, contratos o decisiones que impidan, restrinjan, falseen o limiten la libre competencia.”**

Aún así, en la Sección Tercera de la Competencia Desleal, sección que sigue a la Sección Segunda sobre las Prohibiciones Particulares, en su único artículo 17, expresa:

**“Se prohíbe el desarrollo de políticas comerciales que tiendan a la eliminación de los competidores a través de la competencia desleal y, en especial, las siguientes:**

1º La publicidad engañosa o falsa dirigida a impedir o limitar la libre competencia;

2º La promoción de productos y servicios con base en declaraciones falsas, concernientes a desventajas o riesgos de cualquier otro producto o servicio de los competidores; y

3º El soborno comercial, la violación de secretos industriales y la simulación de productos.”

Si bien parece claro el ámbito concurrencial que el legislador dio al tema de la competencia desleal en la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, Procompetencia plantea la eventual existencia de prácticas desleales fuera del ámbito estrictamente concurrencial.

El enunciado del artículo 17 de la ley constituye una prohibición general, sin embargo, sólo se expresa la prohibición del progreso o despliegue de prácticas, conductas o políticas comerciales que lleven a la exclusión de los competidores por medio de la competencia desleal.

Continuando con las ideas del artículo anteriormente mencionado, los tres numerales comprendidos plasman sólo cinco conductas desleales que son: la publicidad falsa o engañosa, declaraciones falsas sobre los competidores, soborno comercial, la violación de secretos industriales y la simulación de productos.

Según el autor mencionado anteriormente, en Venezuela a diferencia de otros países, al no contarse con una ley exclusiva que comprenda, regule o restrinja la competencia desleal, y ante el poco desarrollo que el legislador dio al tema en la Ley para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, se dejó ese papel doctrinario a Procompetencia, el sentar cátedra y crear las bases de análisis y de sanción para las conductas desleales en el comercio venezolano.

Asimismo, el número de procedimientos administrativos llevados a

cabo por el ente regulador venezolano, ha procesado tantos casos restrictivos a la competencia y a su vez a la práctica desleal, ha ido ganando en equilibrio a favor de los últimos.

Cada día son más los casos de competencia desleal que la Superintendencia para la Promoción y Protección de la libre Competencia procesa, no solo considerado en términos absolutos, sino a su vez aquellos que son considerados en términos relativos con las demás prácticas prohibitivas a la libre competencia, así como también la cantidad de casos antimonopolios y de competencia desleal ha ido evolucionando a lo extenso de la vida institucional del ente ordenador venezolano.

El proceso constituyente celebrado en Venezuela en 1.999 y la aprobación por referéndum de la Constitución Bolivariana de Venezuela, tomaron rango constitucional, una gran variedad de temas relacionados con la regulación económica y más especialmente la competencia desleal.

Con la aprobación de la reforma constitucional, en el artículo 113 se prohíbe expresamente los monopolios y a lo largo de este artículo se impide el abuso de la posición de dominio. A pesar de la prohibición mencionada, en la actual ley, sobre la competencia desleal, no prohíbe la ostentación de la posición de dominio, sino el abuso que se realice de la misma.

Por tal motivo, los legisladores venezolanos han realizado un nuevo proyecto de ley de Competencia en Venezuela, que contenga los basamentos legales constitucionales que se encuentran en nuestra Carta Magna, pero dicha ley no ha salido en Gaceta Oficial hasta la fecha, por ende se sigue aplicando la antigua ley de 1.992, hasta que sea aprobada por la Asamblea Nacional.

Las empresas que compiten en forman desleal, evaden el proceso de investigación y desarrollo en cuanto al lanzamiento de un producto al

mercado, esto rompe con lo que debería de ser la dinámica propia del mercado. Adicionalmente se tiene que la moralidad y la ética, no son un mecanismo óptimo de restricción para la práctica desleal. Dada la heterogeneidad de criterios que existen en el mercado.

Los efectos de la competencia desleal desvirtúan la dinámica del mercado, debido a que estas distorsionan el proceso de la competencia leal. Siendo está la razón primordial por lo que las agencias de competencia deben interesarse en aquellas situaciones en las que se exteriorice la deslealtad de la práctica del comercio.

### **Tipos de Normativa Sobre Competencia en Venezuela**

De acuerdo a Procompetencia (2005, Abril 10), las prácticas restrictivas a la competencia y las conductas desleales que alcanzan a ser consideradas como acciones que engañen de una mera a la competencia leal suelen clasificarse en tres grandes grupos:

**Conductas Colusorias**: Son acuerdos entre agentes económicos que actúan en el mismo nivel del canal de distribución; es decir; son competidores, con la finalidad de causar un beneficio en detrimento del resto de los competidores o de los consumidores, se constituye en una práctica colusoria. (Procompetencia, 2005, Abril 10). Dichos acuerdos tienen por fin limitar la competencia entre ellos, se denominan carteles, los cuales funcionan de forma equivalente a un monopolio. Estos forman parte del conjunto de los acuerdos horizontales, que en función de su naturaleza, forma y efectos, podrían generar o no efectos restrictivos sobre la libre competencia.

La colusión también puede ocurrir entre miembros de distintos niveles de la cadena de comercialización, como compradores y vendedores, o clientes y proveedores. Estos acuerdos son denominados verticales, y generan efectos restrictivos sobre la libre competencia, pero a su vez pueden producir ciertos beneficios o eficiencia que se traducirían al mercado. Por

ello, este tipo de acuerdos debe ser examinado a fin de establecer cuál es el efecto final que tiene concerniente el mercado, con el objetivo de autorizarlos o no. Estas restricciones también forman parte del grupo de prácticas exclusionarias.

**Conductas Explotadoras:** Estas son las prácticas, acciones o conductas que buscan extraer rentas por medio de conductas restrictivas explotadoras o abusivas de la posición de dominio ostentada. Son aquellas conductas desplegadas por una empresa con dominio o poder dentro mercado, a través del uso excesivo de dicha posición con la finalidad de obtener beneficios extraordinarios. (Procompetencia, 2005, Abril 10).

Existen ciertas formas en la cual se puede manifestar esta conducta, las cuales son:

1. Precios Excesivos.
2. Discriminación de Precios.
3. Ventas Atadas.
4. Negativa a Negociar.

**Conductas Exclusionarias:** Son conductas discriminatorias, constituidas generalmente como barreras de entradas ilegítimas, así como barreras a la permanencia; es decir, estas conductas les impiden el acceso al mercado a nuevos participantes y al mismo tiempo provoca la salida de algunos que operan en él. (Procompetencia, 2005, Abril 10). Las distintas formas de exclusión son:

1. Precios Predatorios. —————> **Dumping**
2. Restricciones Verticales.
3. Impedir el Acceso a Facilidades Esenciales.

4. Boicot.
5. Competencia Desleal.

Las conductas exclusionarias son las más comunes en nuestro país por tal motivo son las que se van a desarrollar en el contexto de las bases teóricas que son los Precios Predatorios que se ejecutan por medio del Dumping y la Competencia Desleal, la cual se genera de diferentes maneras.

Las conductas de precios predatorios, que se conocen en el mundo como **Dumping**, son aquellas prácticas que se basan en vender a menores precios los productos que han sido importados por un país, los cuales van a afectar a la producción nacional. Además el Dumping es una discriminación de precios internacionales y se presenta cuando existe monopolio y se vende a menores precios a los compradores extranjeros.

### **Tipos de Dumping.**

**Dumping Persistente:** existe cuando un productor por ganar control en el mercado vende a precios reducidos a un periodo de tiempo temporal sugerido por la empresa.

**Dumping Esporádico:** surge cuando conjuntamente un productor tiene excedente de un producto y vende éste a un menor precio; por tal motivo esta clase de Dumping es muy parecida a las rebajas o liquidaciones de los comerciantes domésticos.

**Dumping Social:** existe cuando los costos de trabajo son muy bajos y se genera la explotación abusiva, lo cual da como consecuencia la posible competencia desleal del producto elaborado.

**Dumping Político:** Según Anzola Chiappe (1989) es aquel cuyo objetivo inmediato es de carácter económico, aunque los fines que persigue realmente son de carácter político.

**Dumping Abierto y Dumping Encubierto:** se considera en el segundo caso, aquel que se encuentra disimulado en virtud de maniobras voluntarias de los intervinientes. Y el abierto es aquel donde el precio de exportación refleja el dumping sin ocultar la situación.

**La Competencia Desleal,** en su mayoría son clasificadas como conductas exclusionarias, se generan cuando surge la pérdida, ya que buscan por medio de la pérdida de la buena fe o la desviación de la información en el mercado, posicionarse en el mercado o hacer que sus competidores salgan del mercado. En Venezuela, la tipificación de las prácticas desleales son consideradas prácticas exclusionarias, como está establecido en la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia.

### **Tipos de Competencia Desleal o Conductas Desleales**

Por otra parte, la Legislación Venezolana en la cual se encuentra contenida la Competencia Desleal, claramente plasma escasas conductas como desleales. Dentro de las que se conocen están:

**Publicidad Falsa o Engañosa:** Según Carpio Miguel (2004), estas son conductas que se enfocan hacia la perturbación de la transparencia de la información que reciben los consumidores con el único fin de confundirlos, de esta forma deteriorar la perspectiva de la empresa competidora, sin que obligatoriamente exista un beneficio por descartarla del todo.

La publicidad engañosa es aquella publicidad que puede inducir a los consumidores a tomar decisiones económicas erróneas. Es decir los mensajes publicitarios engañosos distorsionan el comportamiento de las personas, ya que instan a tomar decisiones y a realizar acciones que no se llevarían a cabo si todos los oferentes emplearan estrategias de mercado leales. Por otra parte, la publicidad falsa es aquella que se basa en

declaraciones falsas para llamar la atención del consumidor. Estos dos tipos de publicidad, convergen en un punto: La confusión del consumidor y la posibilidad de afectar las actividades de aquellos oferentes que compitan en forma leal.

**Factores que determinan la magnitud de los efectos de la publicidad desleal sobre competidores leales:**

Según Carpio Miguel (2004, Septiembre 7) al analizar los efectos de la publicidad desleal sobre la dinámica de mercado, se le ha dado un énfasis significativo a los efectos de este tipo de conductas sobre los consumidores, debido a que es la confusión de éstos el punto de partida de las demás consecuencias. Las prácticas desleales de una o más empresas poseen la capacidad potencial de afectar las actividades de las empresas competidoras.

Estos factores deben ser considerados por las agencias de competencia al momento de determinar la capacidad potencial de una campaña publicitaria engañosa de afectar, no sólo a los competidores leales sino además la dinámica del mercado.

- a. La capacidad de distribución de la empresa que compite deslealmente.
- b. La calidad relativa del bien objeto de la publicidad desleal.
- c. El tipo de bien publicitario en forma desleal.

**Actos de Despliegue de Información Confusa o Engañosa hacia los competidores:**

Según Carpio Miguel (2004) esta se encuentra representada por la figura de la publicidad comparativa, que es aquella que compara directa o indirectamente una marca con otra o con varias marcas. Esta se establece como ilícita cuando a través de la misma se declare una verdad entre numerosas verdades, o cuando engaña sobre los elementos de

un determinado producto o servicio del mercado en cual esta compitiendo, con único fin de denigrar a un determinado agente para así verse favorecido. No sólo consiste en la propagación desleal de información denigrante hacia un producto, sino que también restringe la información cuando se trata de cualidades.

La publicidad desleal es aquella que distorsiona la información, o las señales que son percibidas por los consumidores en el mercado, generando dos efectos primordiales concernientes a la dinámica del mercado: concretamente la incertidumbre y las expectativas de los agentes.

El efecto de la publicidad desleal es el que se realiza al momento en el que el consumidor recibe el mensaje y utiliza éste como guía en una transacción determinada y a corto plazo. Los mensajes que absorbe el consumidor gracias a la rapidez publicitaria de las empresas, sin importar que estos sean falsos, engañosos o ciertos, tienden a reducir la incertidumbre de aquellas personas que efectivamente reciben el mensaje, ya que los mismos brindan señales al consumidor que tomará como ciertas, debido a que pueden existir otros factores y a la escasez de información.

Tales señales que el consumidor asume con seguridad serán incorporadas a sus expectativas, si la información contenida en la campaña publicitaria resulta ser confusa o engañosa, las perspectivas del consumidor se verán defraudadas, por tal motivo los efectos positivos de una disminución en la incertidumbre serán contrarrestados por la frustración de las expectativas del consumidor. Carpio Miguel. “La Competencia Desleal y sus Efectos sobre la Dinámica del Mercado” [procompetencia.gov.ve/publicaciones.html](http://procompetencia.gov.ve/publicaciones.html). 2.004.

El efecto de la publicidad desleal a largo plazo, está directamente relacionado con la presencia de un régimen que sistematice la actividad publicitaria de las compañías. Si no se halla un método que prohíba la

publicidad falsa o engañosa, las empresas conseguirán realizar ese tipo de prácticas.

Si no existe un control efectivo sobre los mensajes publicitarios engañosos o falsos, se generará un clima de desconfianza en el mercado debido a que las acciones de las empresas se vuelven aun más impredecibles, no sólo en términos de conducta sino también de las características de los bienes que producen. Esto a largo plazo generaría un incremento de la incertidumbre en el mercado.

Caso: Kraft vs. Mavesa en el año 1.987, el caballo de batalla de la guerra de las mayonesas fue la publicidad comparativa. Las políticas que utilizaron para enfrentarse a la marca mas fuerte del mercado que era Kraft fue la política agresiva de promociones y campaña publicitaria. Por otra parte, la empresa de Mavesa coloco en los mercados publicitarios comerciales donde los frascos de ambas mayonesas eran muy parecidos y hacían que los consumidores se confundieran al escoger sus productos. Ediciones IESA caso de estudio: N° 6 “La guerra de las mayonesas: un caso de ataque al líder. “ Raquel Benbunan y Norelis Betancourt.

**Soborno Comercial:** Según Carpio Miguel (2004), esta figura se da cuando un agente económico paga u ofrece algún tipo de remuneración a una persona natural componente de otro agente competidor. Este puede estar reflejado en la figura de Director, empleado de confianza e incluso accionista, para que realice ciertas actividades, tome decisiones contrarias a las que se han acostumbrado como normales y esenciales a su cargo, en deterioro de la empresa de la cual forma parte.

El soborno es una figura a través de la cual una empresa logra una posición favorable, frente a sus competidores, mediante el ofrecimiento y posterior otorgamiento de un pago, el cual puede consistir en una determinada cantidad de dinero o un arreglo de índole no monetario.

**Violación de Secretos:** Según González Enrique (2004) es la divulgación de información secreta que posee una determinada empresa u organización sin autorización de su titular, en contravención de la relación de confianza o a través del espionaje y/o del soborno comercial. Son desleales y prohibidas las prácticas de divulgación o explotación de información o secretos industriales, sin la autorización respectiva. Asimismo, se prohíbe la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos.

Para que se conforme este tipo de prácticas desleales deben coincidir ciertos mecanismos, que son:

- ✓ Que la información sea secreta.
- ✓ Que dicha información sea poseída legítimamente y que se hayan tomado las medidas razonables para mantenerla secreta.
- ✓ Que la misma tenga un valor comercial.
- ✓ Que se produzcan daños reales o potenciales en dicho mercado.

En el marco de la CAN, el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que viene a sustituir el artículo 72 de la Decisión 344, considera secreto empresarial cualquier información no divulgada, que una persona natural o jurídica legítimamente posea que, pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

En la legislación venezolana, esta conducta se encuentra prohibida en el numeral 3 del artículo 17 de la Ley para Promover y Proteger la Libre Competencia. Aunque en la norma no se señala con exactitud cómo se violaría un secreto industrial, los antecedentes administrativos señalan que existen dos particularidades para que se de la violación de secretos

industriales. “Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Gaceta Oficial N° 34.880 del 13 de Enero de 1.992”

La primera es la llamada “**violación contractual o abuso de confianza**”, que consiste en la explotación o divulgación del secreto por parte de quienes acceden al mismo de manera legítima con el deber de reserva. Bajo este tipo califican los trabajadores, empleados, directores y administradores de una empresa, que en principio están autorizados para usar los conocimientos adquiridos y destrezas propias, pero no puede utilizar el secreto industrial que le fue develado una vez concluya la relación laboral.

La segunda es denominada “**imitación desleal por captación**”, la cual consiste en la explotación o divulgación del secreto por parte de quienes acceden al mismo de formas ilegítimas, tales como el espionaje o por medio de inducción a un empleado a que suministre datos protegidos por un secreto industrial o la violación de patentes industriales.

Vistas las diferentes maneras en que la violación de secreto industrial se materializa, es elemental estudiar estas prácticas desde el punto de vista de la competencia desleal. Por ello, para que la Superintendencia de Procompetencia pueda declarar la procedencia de una denuncia de práctica desleal por violación de secretos industriales, esta debe probar por lo menos ciertos elementos que deben estar presentes de forma concurrente, los siguientes elementos:

- ✓ Debe tratarse efectivamente de un secreto industrial;
- ✓ Debe analizarse si el dueño del secreto ha tomado las medidas razonables para proteger ese secreto;
- ✓ Debe verificarse que los presuntos infractores hayan violado, usado o publicado el secreto comercial y;
- ✓ Esa violación del secreto razonablemente protegido haya

ocasionado daños reales o potenciales para el mercado relevante.

Caso: La empresa Productos Stahl de Venezuela, dedicada a la fabricación y venta de productos químicos, denunció en octubre de 1.997 a Polímeros y Lacas (Polilac) por violación del secreto industrial, competencia desleal, sustracción de cartera de clientes, apropiación indebida de fórmulas y de transferencia tecnológica de dos productos líderes en el mercado.

**Simulación de Productos:** Según Carpio Miguel (2.004), es la reproducción de las características formales individualizantes de un producto, sus elementos externos, envoltorios, envases y recipientes, capaz de crear confusión entre los diferentes productos que provienen de las diversas empresas. Así como en el caso de la violación de secretos, esta conducta demanda a que concurren ciertos elementos, que serían los siguientes: productos con características similares, que exista un riesgo de asociación, pruebas de afectación a la fama o reputación de un competidor, la existencia de fidelidad de la marca.

Generalmente la simulación de productos afecta aquellos con muchos años en el mercado, que han logrado mantenerse dentro de las preferencias de los consumidores gracias a los esfuerzos de mantener la calidad del producto así como también el mantenerse dentro de los estándares que el consumidor desea que el producto o servicio tenga, todo esto hace que el producto y/o servicio cree una buena reputación dentro del mercado en el cual se maneja.

Las marcas comprenden más que un nombre comercial. Éstas implican elementos como colores, formas tipografías entre otras, lo cuales son asociados por el consumidor con la marca o el producto; es decir; los elementos envían una serie de señales al consumidor, que hacen resaltar una marca de otras presentes en el mercado.

Si una empresa llega a simular una característica de otro producto, se generaría en el consumidor una confusión lo cual distorsiona las señales que éste habitualmente percibe, dada esta situación el consumidor tiende a alterar el proceso de aprendizaje, y esto genera mayores costos en base al aprendizaje que este posee.

*Factores que determinan la magnitud de los efectos de la simulación de productos sobre los competidores leales:*

Según Carpio Miguel (2004) el principal efecto de la simulación de signos es la confusión del consumidor, la cual a su vez puede ocasionar daños a aquellos agentes económicos que compiten con base en estrategias leales. Factores como la capacidad de distribución de la empresa que compite en forma desleal y la calidad relativa del bien que ésta produce, son determinantes de la magnitud del daño que puede causarse a los competidores leales. La explicación de esta relación causa - efecto es la misma que para el caso de publicidad desleal. En el caso específico de la simulación de productos, la intensidad de la simulación, es decir la similitud entre el bien original y su simulación, es un factor relevante como variable explicativa del posible daño a los competidores, ya que mientras mayor sea el grado de similitud entre el producto original y su "imitación", mayor probabilidad existirá de que el consumidor sea confundido.

Caso: C.A Cervecería Regional vs. C.A Cervecera Nacional Brahma, cuando se dio la similitud de la etiqueta del producto Brahma Light, la cual era muy similar a la de Regional Light. Procompetencia (2.004)

La publicidad falsa o engañosa, los actos de despliegue de información confusa o engañosa hacia los consumidores y la simulación de productos tienen como principal consecuencia la confusión del consumidor, la cual se puede denominar efecto directo.

Por otra parte, el desconcierto del consumidor puede llegar perturbar las ventas de los competidores de la empresa que compiten deslealmente, lo cual se le puede denominar efecto indirecto; que es la razón por la que las agencias de competencia se interesan en los argumentos conexos con la competencia desleal, ya que si sólo se considera confusión del consumidor, entonces la regulación de las prácticas desleales le incumbiría a los organismos de defensa al consumidor.

Indiscutiblemente, todas las legislaciones en materia de competencia desleal tienen un articulado de prohibición general que se justifica toda vez que las prácticas comerciales, así como también las tecnologías y las formas de difusión de información cambien o evolucionen a lo extenso del tiempo.

De esta manera, la insuficiente tipificación vigente en la ley venezolana de competencia, ley que examina el texto de la deslealtad y quebranto de la buena fe comercial, ha sido en parte enmendada a lo largo de la doctrina que la institución reguladora ha fijado a lo extenso de su vida institucional.

**Propiedad Intelectual:** Según la OMC (2005) se puede otorgar a los creadores el derecho de impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños o demás creaciones y de valerse de ese derecho para negociar la percepción de un pago por permitir esa utilización. Son los “derechos de propiedad intelectual”. Los gobiernos y los parlamentos han conferido a los creadores esos derechos como incentivo para generar ideas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

Según Palacios (2000, p. 2) es una disciplina jurídica que tiene por objetivo la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creador así como de sus actividades.

La propiedad intelectual mas que una disciplina está referida a un

espacio jurídico en el que además de las disposiciones reguladoras de esos derechos se encuentran otras, (que otorgan o no derechos subjetivos) que disciplinan la actividad económica (de explotación) en que tales derechos inciden y en el plano de la misma en que se produce esa incidencia (en la competencia económica). V. Delgado Antonio (1994) Propiedad Intelectual, en el curso de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Protección en el Convenio de Berna y en la Convención de Roma.

El grado de protección y observancia de esos derechos varía considerablemente en los distintos países del mundo y, a medida que la propiedad intelectual ha ido adquiriendo mayor importancia en el comercio, las diferencias se convierten en una fuente de tensión en las relaciones económicas internacionales. Así pues, se consideró que la manera de que hubiera más orden y previsibilidad para resolver más sistemáticamente las diferencias era establecer nuevas normas comerciales internacionalmente convenidas en la esfera de los derechos de propiedad intelectual.

La Ronda Uruguay lo consiguió, con el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) constituye un intento de reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes. En él se establecen niveles mínimos de protección que cada gobierno ha de otorgar a la propiedad intelectual de los demás Miembros de la OMC. Este acuerdo, establece un equilibrio entre los beneficios a largo plazo y los posibles costos a corto plazo resultantes para la sociedad.

El Acuerdo abarca cinco amplios temas:

- Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual
- Cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual

- Cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios
- Cómo resolver las diferencias en materia de propiedad intelectual entre Miembros de la OMC
- Disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.

“OMC [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/legal\\_s.htm#TRIPs](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm#TRIPs)”

La CAN posee una normativa moderna y completa en materia de Propiedad Intelectual, dicha normativa es la siguiente:

- El Régimen común de propiedad Intelectual: es aquella que regula el otorgamiento de marcas y patentes, protege los secretos industriales y las denominaciones de origen, entre otros.
- El Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos: reconoce una adecuada protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico.
- El Régimen de Protección de los Derechos de los Obtentores Vegetales: esta decisión protege las nuevas variedades vegetales obtenidas por los fitomejoradores.
- Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos: este regula la obtención y el uso de estos recursos para una participación más justa y equitativa en sus beneficios. Está ligado a la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas (Disposición Transitoria Octava). “Comunidad Andina de Naciones <http://www.comunidadandina.org/propiedad.htm>”

Venezuela viendo los cambios dinámicos en el entorno de la Propiedad Intelectual crea el 25 de Marzo de 1.997 el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), esta creación ha permitido unir bajo una

misma organización la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. Esta fusión ha hecho posible agilizar y optimizar el proceso de registro, protección y difusión de las creaciones del intelecto humano bajo los diversos esquemas que operan actualmente en el Sistema Venezolano de Propiedad Intelectual.  
“SAPI

[http://sapi.gob.ve/web/index.php?option=com\\_content&task=view&id=21&Itemid=88](http://sapi.gob.ve/web/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=88)

El SAPI es el organismo competente que en nuestro país tiene la misión de promover el sistema de la Propiedad Intelectual como parte del desarrollo socio económico integral y sostenible.

### **Definición de Términos Básicos**

Acuerdo Antidumping: Acuerdo relativo a Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en el Anexo 1 A del Acuerdo de la OMC – Acuerdo de la OMC resultante de la Ronda Uruguay que implementa el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. “Diccionario de Términos de Comercio. Noviembre 2003. Organización de los Estados Americanos – <http://www.sice.oas.org>”

Bien Objeto de Dumping: Aquél cuyo precio de exportación es inferior a su valor normal. “Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Gaceta Oficial N° 34.880 del 13 de Enero de 1.992”

Bien Similar: Un bien idéntico o sustituto del bien objeto de dumping o subsidiado; u otro bien cuyas características y utilización lo asemejen en gran medida a aquél. (Idem)

Competencia: es el modo natural de manifestarse la actividad económica y la iniciativa del empresario. “Garrigues Joaquín, “Curso de Derecho Mercantil” Madrid. Aguirre 1.976. p. 223. “

Competencia Desleal: Todo acto de competencia contrario a los usos comerciales honesto. Actos contrarios a usos comerciales honestos significan por lo menos las prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran, o que no supieran por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas. “Diccionario de Términos de Comercio. Noviembre 2003. Organización de los Estados Americanos – <http://www.sice.oas.org>”

Depósito de Derechos Antidumping: Se refiere a los derechos antidumping que deben ser depositados por cada productor o exportadora la entrada de la mercancía sujeta a una orden de derecho antidumping igual al monto por el cual el valor del mercado extranjero excede el precio de la mercancía en el mercado doméstico. (Idem)

Derecho Antidumping: Gravamen especial establecido en forma provisional o definitiva para contrarrestar los efectos perjudiciales de importaciones efectuadas en condiciones de dumping. Son los gravámenes aplicados a la importación en condiciones de dumping. “Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Gaceta Oficial N° 34.880 del 13 de Enero de 1.992”

Derecho Compensatorio: Gravamen especial establecido en forma provisional o definitiva para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente a la fabricación, producción, almacenamiento, transporte o exportación de un bien, incluyendo los subsidios concedidos a sus materias primas o insumos. (Idem)

Dumping: Es la introducción de bienes para su comercialización o consumo en el territorio nacional a un precio inferior a su valor normal. Su uso responde a un interés de penetrar un mercado y eliminar la competencia, para posteriormente elevar los precios, aprovechando la circunstancia de un

mercado cautivo. Está es una práctica comercial injusta, que perjudica a los productores de artículos semejantes de otros países. (Idem)

Margen de Dumping: La diferencia entre el precio comparable del producto similar cuando se exporta a un tercer país apropiado y el costo de producción en el país de origen, más un monto razonable por concepto de costos administrativos, venta, costos generales y utilidades. “Diccionario de Términos de Comercio. Noviembre 2003. Organización de los Estados Americanos – <http://www.sice.oas.org>”

Medidas Antidumping: Consiste en aplicar un derecho de importación adicional a un producto determinado de un país exportador determinado para lograr que el precio de dicho producto se aproxime al valor normal o para suprimir el daño causado a la rama de producción nacional en el país importador. (Idem)

Medidas Compensatorias: Acción adoptada por el país importador, generalmente bajo la forma de mayores derechos para compensar subsidios otorgados a los productores o exportadores en el país exportador. Derechos adicionales establecidos por el país importador para compensar subsidios gubernamentales en el país exportador cuando las importaciones subsidiadas causan daño material a la industria nacional del país importador. (Idem)

País de Exportación: País desde el cual el bien objeto de dumping o subsidiado es expedido directamente a Venezuela. “Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Gaceta Oficial N° 34.880 del 13 de Enero de 1.992”

País de Origen: País del cual es originario el bien objeto de dumping o subsidiado. (Idem)

Precio de Exportación: Será el precio realmente pagado o por pagar

por el bien vendido para su exportación del país, neto de impuestos, descuento y reducciones realmente concedidos y directamente relacionados con las ventas de que se trate. (Idem)

Propiedad Intelectual: son aquellos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente. Suelen dar al creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado. “OMC: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/intel1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel1_s.htm)”

Subsidio: Cualquier contribución financiera, prima, ayuda, forma de subvención o premio establecido por un gobierno o un organismo público o mixto, existente en un país extranjero, o cualquier forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, mediante los cuales se otorgue una ventaja a determinadas empresas o ramas de la producción, adicional a las existentes para otras empresas o ramas de la producción. “Diccionario de Términos de Comercio. Noviembre 2003. Organización de los Estados Americanos – <http://www.sice.oas.org>”

Valor Normal: A los efectos de la Ley se entenderá por valor normal al precio comparable realmente pagado o por pagar en el curso de operaciones comerciales ordinarias, por el bien presuntamente objeto de dumping, cuando el mismo es destinado al consumo en el país de exportación o en el país de origen, según sea el caso. Precio que en el momento en que son exigibles los gravámenes arancelarios se estima que pudiera fijarse para las mercancías de importación como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro. (Idem)

Venta: Contrato consensual y oneroso, mediante el cual uno o más vendedores se obligan a transferir la propiedad de algo, a uno o más compradores, a cambio de un precio. “Hayle Rivas. Aduanas y Comercio Exterior. Venezuela 2001.”

## **Bases Legales**

***Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:*** Capítulo VII de los Derechos Económicos, Artículo 113, en el cual se establece el derecho que tienen los consumidores a disponer de bienes y servicios de calidad y a un tratamiento digno y no discriminatorio. En tal sentido, el Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para combatir toda práctica que afecte la libre formación de precios, sea ella originada en la morfología del mercado, es decir, en monopolios o en el abuso de posición dominante.

**Organización Mundial de Comercio:** El sistema se creó mediante una serie de negociaciones comerciales, o rondas, celebradas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, siglas en inglés). Las primeras rondas se centraron principalmente en las reducciones arancelarias, si bien posteriormente las negociaciones pasaron a incluir otros asuntos como las medidas antidumping y no arancelarias. La última ronda (la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994) dio lugar a la creación de la OMC.

Ese programa añade la realización de negociaciones y otros trabajos en lo que respecta a los aranceles sobre productos no agrícolas, el tema del comercio y el medio ambiente, normas de la OMC como las relativas a las medidas antidumping y las subvenciones, las inversiones, la política de competencia, la facilitación del comercio, la transparencia de la contratación pública, la propiedad intelectual y una serie de puntos planteadas por los países en desarrollo en cuanto dificultades con las que tropiezan en la aplicación de los actuales Acuerdos de la OMC.

El Acuerdo Antidumping de la OMC faculta a los gobiernos a adoptar medidas contra el dumping cuando se ha originado un daño importante en la rama de producción nacional con la que entra en competencia. Para llevar a cabo estas medidas el gobierno tiene que estar en condiciones para

demostrar que existe el dumping, calcular su inmensidad y exponer que éste esta causando daño.

El GATT (art. 6) autoriza a los países a adoptar las medidas contra el dumping que ellos crean que es la mejor manera para solucionar el conflicto que existe. Se debe tener presente que el Acuerdo Antidumping aclara y amplía el Art. 6, y ambas leyes trabajan en conjunto.

Las normas presentes son una versión del código de la Ronda de Tokio, sobre las medidas antidumping y componen el resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay. El Acuerdo Antidumping de la OMC introdujo las siguientes modificaciones:

- Normas más detalladas para calcular la cuantía del dumping.
- Procedimientos más detallados para iniciar y llevar a cabo las investigaciones antidumping.
- Normas sobre la aplicación y duración (normalmente 5 años) de las medidas antidumping.
- Normas especiales para los grupos especiales encargados de resolver diferencias en cuestiones antidumping.

Este acuerdo establece que los países que integran a la OMC deben informar al Comité Antidumping acerca de todas las investigaciones dos veces por año. Cuando se generan diferencias se alienta a los miembros a celebrar consultas con los demás, asimismo de que pueden recurrir al procedimiento de solución de diferencias de la Organización Mundial de Comercio.

El Tratado de la Organización Mundial del Comercio, Antidumping, Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. (Acuerdo Antidumping); rige la

aplicación de medidas antidumping por los miembros de la OMC. La estructura del Acuerdo está comprendida en 16 artículos y un apéndice, este acuerdo se basa en el siguiente principio: “El establecimiento de un derecho antidumping es una medida que únicamente debe adoptarse en las circunstancias previstas en el artículo VI del Acuerdo General y en virtud de una investigación iniciada y realizada de conformidad a las disposiciones del presente Código.” Según la OMC, las medidas antidumping son las acciones unilaterales que puede aplicar un miembro después de haber realizado una investigación y formulado una determinación, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que el producto importado es objeto de dumping, y que las importaciones objeto de dumping están causando un daño importante a la rama de producción nacional que produce el producto similar.

**La Comunidad Andina de Naciones:** El Grupo Andino se inicio como un proceso de integración económica subregional cuyo objetivo es contribuir al desarrollo de sus miembros por medio de la expansión del comercio y la armonización de políticas. Está integración subregional fue creada por cinco países miembros (Colombia, Ecuador, Chile, Perú y Bolivia) de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), mediante la suscripción del Acuerdo de Cartagena en Mayo de 1.969, y Venezuela se integra en el año 1.973 a dicho tratado.

Esta integración rige además un sistema especial de franjas de precios y aranceles variables para una amplia gama de productos agrícolas, mediante el cual sus países miembros procuran proteger sus producciones agrícolas esenciales de los efectos de las variaciones de precios y subsidios en los mercados internacionales de estos productos.

Asimismo, el comercio del sector automotriz está reglamentado por un convenio de complementación suscrito por Colombia, Ecuador y Venezuela,

que certifica su libre intercambio mutuo cuando los automóviles ensamblados en estos países cumplen con el requisito específico de origen, mientras que a las importaciones desde terceros países son aplicables tasas que varían conforme a la clase de vehículos.

Dentro de la CAN existen capítulos que buscan promover la competencia y el comercio leal entre los países miembros, estableciendo compromisos para no otorgar subsidios a bienes industriales destinados al mercado de las otras partes.

Se acordaron una serie de normas que garantizan la aplicación transparente y justificada de las medidas de defensa contra la práctica desleal del comercio, además cada país aplicará su legislación en la materia de conformidad con lo establecido en la OMC.

Los países tienen el derecho de designar cuotas compensatorias a bienes que hayan adoptado subsidios para su exportación o en condiciones de dumping, asimismo incluyen preceptos que garantizan la simetría y reciprocidad en las investigaciones contra prácticas desleales, así como mecanismos que certifiquen el resguardo del exportador antes de la determinación de cuotas compensatorias. La validez máxima de estas son de cinco años si ninguna de las partes ha solicitado su observación o se ha hecho de oficio.

Posee una serie de normas destinadas a la supervisión de que no exista práctica desleal, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- Decisión 285: Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia. Esta decisión excluye aquellas prácticas que llevan a cabo una o más empresas situadas en un solo país miembro, pero que no tengan efectos en la sub-región, en cuyo caso se aplicará la

legislación nacional respectiva. Se consideran prácticas concertadas las siguientes:

- La manipulación indebida o fijación directa o indirecta de precios.
- La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones, así como también las limitaciones o prohibiciones de exportar, importar o competir.
- El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento, en especial las maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas.
- La aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en desventaja frente a otros.
- La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que no guarden relación con el objeto de tales contratos.

Al mismo tiempo se considera abuso de posición de dominio dentro del mercado:

- La manipulación indebida directa o indirecta de los precios.
- La limitación o el control de la producción, el desarrollo técnico o las inversiones y las limitaciones o prohibiciones de exportar, importar o competir.
- La negativa injustificada de satisfacer las demandas de compras de productos, el no abastecimiento de insumos a empresas con las que se compite por el mercado del producto final.

- La aplicación en las relaciones comerciales y de servicios de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a los competidores en situación de desventaja frente a otros.
- Decisión 456: La presente decisión sustituye a la Decisión 283, porque esta rige las normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generados por prácticas de dumping en importaciones de productos originarios de Países miembros de la Comunidad Andina. Las normas acá establecidas tienen por objeto prevenir o corregir los daños causados a una rama de la producción de los países miembros, que sean resultado de distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping en las importaciones de productos originarios de los países de la CAN.

***Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia:*** Tiene por objeto promover y proteger el ejercicio de la libre competencia y la eficiencia en beneficio de los productores y consumidores, prohibir las conductas y prácticas monopólicas, oligopólicas y demás medios que puedan impedir, restringir, falsear o limitar el goce de la libertad económica.

Además, se aplicará el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena cuando se produzcan efectos restrictivos sobre la libre competencia en el mercado Subregional Andino.

***Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional:*** 18 de junio de 1.992, Número 4.441 extraordinario: Esta ley regula las políticas, lineamientos y medidas destinadas a prevenir e impedir los efectos perjudiciales sobre la producción nacional de importaciones de bienes hechas en condiciones de dumping o de bienes cuya producción, fabricación, almacenamiento, transporte o exportación ha sido objeto de subsidio, o

cuyas materias primas o insumos han sido subsidiados, en todos aquellos casos en los que no sean aplicables las disposiciones del Acuerdo de Cartagena sobre distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping o subsidios.

***Ley Orgánica de Aduanas:*** 17 de Junio de 1.999, Número 5.353 Gaceta Oficial extraordinaria. Esta ley regula los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, así como las normas de naturaleza aduanera contenida en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por Venezuela, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia. Por otra parte, regula los lineamientos y medidas destinadas a prevenir, proteger y asegurar el ingreso de mercancías a las zonas primarias, mediante el pago de los impuestos, tasas, penas pecuniarias y demás cantidades legalmente exigibles y el cumplimiento de los demás requisitos a los que están sometidas.

## Cuadro de Variables

### Objetivo General

Determinar las consecuencias que favorecen la práctica desleal del comercio entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, tomando como referencia el caso de Venezuela.

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Ítems</b>
1.- Identificar la Normativa Jurídica relacionada con la práctica desleal del comercio en el derecho positivo venezolano, los tratados y acuerdos suscritos por la república, entre ellas las decisiones establecidas por los países miembros de la CAN.	Normativas de la CAN y de Venezuela, Leyes y Reglamentos.	Observación	Lista de Control	
2.- Señalar los elementos que son considerados como práctica desleal del comercio, tanto en los países de la CAN como en Venezuela.	Mecanismos de práctica desleal: Competencia desleal, Dumping y Subsidios.	Observación	Lista de Control	
3.- Determinar el efecto que genera la práctica desleal del comercio en los países de la CAN, caso Venezuela.	Cierre de empresa. Afecta a la producción nacional. Disminución de la producción en el ámbito nacional. Violación de las leyes sobre propiedad intelectual.	Observación  Entrevista	Lista de Control  Entrevista estructurada	

Fuente: Cuevas, E (2005)

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo de Investigación**

La investigación se va a basar en un estudio descriptivo, ya que permitirá identificar las características de los fenómenos objeto de la tesis. Las investigaciones que se esquematizan en el estudio descriptivo buscan especificar las características y/o cualquier fenómeno que se someta al análisis.

En tal sentido, este tipo de investigación dentro del estudio va analizar las diferentes dimensiones del fenómeno y, a su vez, da una manera independiente de recoger o recolectar la información, lo cual dará como resultado la mejor manera de describir los fenómenos en los términos que se ha deseado.

#### **Diseño de la Investigación**

El diseño de la investigación es la estrategia general en la que se va abordar el problema sugerido el cual se traduce en esquemas que permiten identificar los pasos a dar en el estudio.

En tal sentido, hay que acotar que esta investigación se va a realizar bajo el perfil de un estudio cualitativo por el tipo de investigación que se ha sugerido. Una investigación de este tipo se caracteriza porque utiliza preferentemente la observación, la revisión bibliográfica y las entrevistas estructuradas.

Al mismo tiempo utiliza múltiples fuentes, métodos de investigación para llevar a cabo el estudio, lo cual converge en un punto central del estudio; es decir; se utiliza el principio de la triangulación y convergencia. El

estudio cualitativo centra el análisis en la descripción de los fenómenos y de las cosas que se han observado al transcurrir la investigación. La presente investigación tiene un diseño no experimental dado que el objetivo de la misma es describir las características de lo que sucede.

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2003, p. 267) “La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular debidamente las variables del estudio”, es decir, una investigación en la cual no se transforman intencionalmente o maniobran los escenarios objeto de estudio.

La función de la investigación no experimental es observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, y luego analizarlos e informar lo que se ha generado producto de esta investigación.

Dentro del contexto de la investigación se va a llevar a cabo la Transeccional, según Hernández Sampieri, et al (2003, p. 270): “Los Diseños Transeccionales, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.”

Bajo el diseño transeccional se debe tomar en cuenta en cual clasificación se va a realizar la investigación, por tal motivo se ha estudiado los tres tipos que existen y el diseño con el cual se va a trabajar es el diseño transeccional descriptivo. Su principal objetivo es indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o varias variables, ubicar y proporcionar una visión de una comunidad, un fenómeno o situación. Por tal motivo, el diseño de la investigación ha tomado este rumbo debido a que se va a recolectar la información del estudio de las consecuencias inherentes en la práctica desleal del comercio en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, caso Venezuela en un momento y tiempo único.

## Técnicas de Recolección de Información

Las técnicas de recolección de datos se manejan de diferentes formas y métodos que el investigador llevará a cabo para la recaudación de la información que es necesaria.

Para la obtención de la información de los factores inherentes a la práctica desleal del comercio en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, caso Venezuela, se emplearán las siguientes técnicas:

- Observación.
- Entrevistas.

**Observación:** esta se efectúa de manera abierta, donde el observador es ajeno a la situación que está vigilando. Es una modalidad muy utilizada en las investigaciones cualitativas como es el caso de este estudio.

En tal sentido, en la investigación se considera necesario indagar en los siguientes aspectos: los participantes, el ambiente del mercado, el comportamiento de los países en el estudio en este caso serían, los países que conforman a la CAN, y más ampliamente a Venezuela.

El instrumento a llevar a cabo en la observación va a ser la lista de control que consiste en la relación de características previamente preparadas, en este caso las características van a estar guiadas hacia leyes, tratados y fuentes documentales.

La lista de control se basará bajo el perfil de los objetivos específicos que se han planteado en la investigación, los cuales generaran datos que nos servirán de base para analizar y producir en el contexto las conclusiones y recomendaciones más adecuadas para la investigación en curso.

**Entrevistas:** las entrevistas que se realizaron son estructuradas, según la Universidad Nacional Abierta (1992), dichas entrevistas poseen

preguntas iguales para todos los entrevistados y formuladas en el mismo orden.

En tal sentido, dicho instrumentos se dirigieron a profesores expertos en el área, funcionarios de Procompetencia y de la Cámara de Comercio de Venezuela, con la finalidad de obtener información relevante para la investigación, debido a que este material es necesario para hacer el análisis de la investigación en curso.

Las entrevistas se llevaron a cabo a un grupo de 5 personas especialistas en el área de estudio.

Pablo Pinto. Planificador Central Jefe Dirección de Comercio. Institución donde trabaja: Ministerio de Planificación y Control. Fecha de la entrevista 25/08/2005

Lic. Maria Alejandra Tovar. Docente de Pregrado y Postgrado (Adunas y Comercio Exterior). Institución donde trabaja: ENAHP. Fecha de Entrevista: 30/01/2006.

Luis E. Cardenas. Presidente Ejecutivo. Institución donde trabaja: Camara Automotriz. Fecha de entrevista: 25/01/2006

María Ramos. Profesional Tributario. Institución donde trabaja: Seniat. Fecha de Entrevista: 20/01/2006

Ismael Arangure. Agente de Aduanas. Institución donde trabaja: Gold Coast Customs. Fecha de Entrevista: 22/01/2006

### **Validez y Confiabilidad**

Los instrumentos de la investigación deben ser validados por expertos en la materia, además es necesario comprobar la pertinencia de los datos que se van a generar de las estrategias tomadas para la investigación.

Por tanto, se tomara en cuenta un ejercicio de triangulación de análisis el cual dará conclusiones similares o esenciales que deban coincidir con el punto principal de la investigación. Esto no significa que si no hay una replica del proceso de codificación, los resultados que obtuvimos no serán confiables ni validos; pero si implica que las categorías principales, los patrones generales, los temas y las conclusiones mas importantes deben coincidir en lo fundamental. Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio. Metodología de la Investigación. Tercera Edición. Mexico 2.003. p. 604

### **Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

Luego de obtener los datos, a través de las técnicas de observación y de la entrevista, se procede a organizar, revisar, procesar y analizar la información arrojada por los datos.

Según la Universidad Nacional Abierta (1992), al concluir la recolección de datos, el investigador posee todas las herramientas necesarias para extraer las conclusiones que van a permitir responder las interrogantes que surgieron para llevar a cabo la investigación; es decir; se aplicaran una serie de estrategias a fin de resumir las técnicas realizadas.

Dentro de las técnicas de procesamiento de datos se encuentra la descripción de contexto, que es la actividad en la cual se retoman las anotaciones que han sido obtenidas durante la recolección de datos. La calidad del análisis dependerá del grado en que se profundicen los aspectos del estudio y se vinculen con las categorías que se encuentren.

El procesamiento de datos se llevara a cabo mediante los instrumentos que se han planteado que son la lista de control y la entrevista estructurada. La lista de control se formulara por medio de cuadros en los cuales se desarrollaran los diferentes puntos estratégicos de los objetivos

para analizarlos, con el propósito de responder a los objetivos que surgieron al plantear la investigación, además la entrevista estructurada las cuales se desglosara cada pregunta de los entrevistados y por medio de estos analizar las respuestas para extraer las conclusiones y recomendaciones mas pertinentes para el trabajo.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE CONTENIDO**

El análisis de contenido e interpretación de resultados, expone los efectos, fruto de la revisión bibliográfica y de la aplicación del instrumento para la recolección de datos, en correspondencia con los objetivos señalados para llevar a cabo esta investigación.

**1.- Identificar la Normativa Jurídica relacionadas con la práctica desleal del comercio establecida en el derecho positivo venezolano, y en los tratados y acuerdos suscritos por la república, entre ellas las decisiones establecidas por los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.**

La normativa jurídica en el derecho positivo venezolano en todas sus leyes expresa claramente que los monopolios son una práctica de deslealtad en el comercio los cuales, no deben de existir para no dañar a la industria nacional; por dicho motivo la constitución venezolana en su artículo 113 comenta su clara oposición de los monopolios dentro del mercado venezolano, el cual expresa que si se observa la existencia de monopolios el Estado tomara las medidas necesarias para evitar el efecto nocivo que producirá esta práctica a la industria.

Por tanto, Venezuela toma directrices de la Organización Mundial del Comercio para establecer las normativas en el territorio nacional, debido a que Venezuela se encuentra suscrita en el tratado, las normas de nuestro país se deben regir bajo el perfil que se presenta en la OMC, es por ello que se establecen dichas leyes porque Venezuela hace transacciones

comerciales con países que se encuentran suscrito a este convenio internacional, y por tal motivo se toma en cuenta el Acuerdo Antidumping que establece la OMC para el intercambio de bienes y servicios sin que exista, bien sea el dumping o la competencia desleal del comercio.

Por tal motivo, el Acuerdo Antidumping expresa un principio básico de que un miembro no puede imponer medidas antidumping a menos de que se determine la existencia de que ciertas importaciones son objeto de dumping y que existe el daño a la rama de producción nacional y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y de daño.

La Comunidad Andina de Naciones establece sus normas para la supervisión de que no exista competencia desleal en las decisiones 285, 456 y 457, en las cuales establece los parámetros para vigilar la práctica desleal del comercio en los países miembros, además de las transacciones económicas que se realizan con terceros países; por tal motivo, Venezuela se adhiere a estas reglas, por encontrarse suscrita en la CAN.

Continuando con el orden de ideas, al momento de hacer una transacción comercial con uno de los países miembros o con un tercer país, Venezuela debe cumplir con la normativa jurídica que se establece en la CAN para llevar a cabo las importaciones a nuestro país y no sufrir de prácticas desleales, al mismo tiempo de cumplirlas cuando exporta para los demás países.

Es importante señalar que las normas que se aplicaran serán transparentes y justificadas con las medidas de defensa contra la práctica desleal del comercio, además cada uno de los países miembros de la CAN aplicara su legislación en la materia de conformidad con lo establecido en la OMC, sin dejar de lado la normativa que establecida o fijada en el Acuerdo de Cartagena.

Es por ello, que la legislación venezolana toma bases legales de las decisiones que se formularon en el Acuerdo de Cartagena, cuando fue suscrito por los cinco países miembros, para así colaborar con la correcta transacción que surge entre los países; y no sufrir de prácticas desleales y mucho menos llevar a cabo una práctica desleal.

En el segundo periodo de mandato constitucional del Presidente Carlos Andrés Pérez, lapso comprendido entre 1.989-1.994, se establecieron una serie de leyes, las cuales buscaban configurar una normativa legal que encaminara a la economía de Venezuela en una ruta de competencia leal y de un crecimiento justo para los empresarios del país. González P. Enrique "La regulación de la Competencia Desleal en Venezuela" (2004) [www.eumed.net/cursen/ecolat/ve/egp-compet.html](http://www.eumed.net/cursen/ecolat/ve/egp-compet.html)

Intrínsecamente nacieron nuevas leyes durante ese gobierno para la protección de la competencia leal en el país, dentro de estas se encuentra: la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia y la Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional.

La Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, se desarrollo como parte del proceso de privatización, desregulación y liberalización.

Además, expresa en sus diferentes artículos la normativa que debe seguir las empresas para no llevar a cabo las prácticas desleales del comercio y a su vez no sufrir de ese mal que genera muchas deficiencias en la industria que se ve afectada.

Esta ley expresa que se aplicara el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena cuando se generen efectos restrictivos en cuanto a la libre competencia en el mercado subregional, es decir prevalecerá la normativa jurídica que se desarrollo en la CAN cuan se vea afectado el mercado andino con competencia desleal del comercio.

El papel doctrinario para llevar a cabo la Ley se le dio a procompetencia, la cual tiende a sentar cátedra y a crear las bases de análisis y de sanción para las conductas desleales en comercio venezolano.

Por tal motivo, cuando surja competencia desleal del comercio en el mercado nacional entre las mismas empresas, el caso de competencia desleal se presentara ante Procompetencia para que vigile y estudie la violación por medio de que expresa la Ley en sus diferentes artículos, como son el Art. 8 y 17, donde se expresa la violación a la lealtad y buena fe de los productores. "Procompetencia, 2005, Abril 10".

Por otra parte, la ley expresa cuales son los pasos a seguir para denunciar las prácticas desleales y cuales son los castigos que se implementan a aquellas personas que lleven a cabo la práctica desleal.

La Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional su finalidad es establecer políticas, lineamientos y medidas que están destinadas a prevenir las prácticas desleales y establecer los procedimientos cónsonos con la legislación internacional, con el fin de no distorsionar la política comercial en el país.

En esta normativa jurídica se aplican disposiciones que no están desarrolladas en el Acuerdo de Cartagena sobre distorsiones en competencia generadas por las prácticas de dumping o subidos.

Continuando con el orden de ideas del párrafo anterior, la ley busca fortalecer su normativa implementando nuevas estrategias para que no se genere la práctica desleal para así fortalecer al mercado y poder corregir todas las acciones, conductas o prácticas que falseen o desvirtúen la capacidad disciplinaria de la competencia.

Con la nueva estructuración de la Constitución Nacional, los legisladores venezolanos han tomado la iniciativa de realizar un nuevo

proyecto de ley sobre Competencia en Venezuela, la cual esta en estudios aun y debería contener los basamentos legales constitucionales que se encuentran en la constitución. Por tal motivo, los legisladores continúan trabajando con la Ley de 1.992, hasta que sea publicado el nuevo proyecto de ley que existe en la Asamblea Nacional.

La Ley Orgánica de Aduanas establece artículos dándole importancia a la propiedad intelectual dentro del mundo del comercio, ya que si se vigila los derechos de autor a las mercancías que han sido importadas, las mismas no van a sufrir de prácticas desleales en el territorio nacional; es por ello importante destacar el cumplimiento de estos artículos al momento de que se dé, el desaduanamiento de la mercancía, porque si existe la violación de la propiedad intelectual no se llevara a cabo dicho deber por los funcionarios de la aduana, y estos a su vez se dirigen a los órganos competentes de propiedad intelectual para que ellos den fe y gracia de que existe una violación o de que las mercancía no están sufriendo de ninguna infracción desleal.

Al momento de existir alguna violación, se le participa al propietario de la retención de la mercancía, porque esté esta incurriendo en una infracción al ingresar los bienes bajo ilegalidades, como son imitaciones de productos, no pagar los impuestos correctos por esa mercancía ya que viene con precios inferiores, entre otros aspectos importantes.

Si surge una de estas variaciones cuando se introduce una mercancía al país, el desaduanamiento de esta no puede ser llevado a cabo porque la ley impide que se lleve a cabo, porque esta surgiendo una practica desleal que va hacer daño al mercado y afecta a la propiedad intelectual de nuestra nación.

**2.- Señalar los elementos que son considerados como práctica desleal del comercio, tanto en los países de la CAN como en**

## **Venezuela.**

La mayoría de los países sufren de prácticas desleales en su entorno empresarial y se evidencia en las demandas que introducen en las diferentes dependencias que están encargadas de dichos problemas, los elementos que hemos venido estudiando dentro de las diferentes prácticas desleales son la competencia desleal y el dumping, las cuales afectan gravemente a los productores nacionales.

La competencia desleal esta reflejada en cinco conductas desleales que son: violación de secretos, simulación de productos, soborno comercial, publicidad engañosa, actos de despliegue de información confusa hacia el consumidor, todas estas afectan a los productores de una determinada rama al momento de que surgen.

Los empresarios que compiten bajo la forma desleal, evaden el proceso de fiscalización e investigación cuando tienen el lanzamiento de un nuevo producto, publicidad al mercado porque esto hace que se rompa con la dinámica propia del mercado.

La manera de observar como se ve afectado un mercado con las competencias desleales del comercio, es por medio de ejemplos, los cuales dan una clara idea de cómo se ven afectado los empresarios al sufrir de este mal.

Un ejemplo claro de estos casos de competencia desleal fue cuando la C.A CERVECERIA REGIONAL se vio afectada por la incorporación de una nueva bebida de la C.A CERVECARIA NACIONAL (BRAHMA) cuando la etiqueta de la bebida era muy parecida a la de la cervecería regional, esto afecto a los ingresos de esta empresa y a su vez hizo que los consumidores se vieran influenciados, ya que la publicidad que se genero, hacia que la etiqueta fuese muy parecida a la de la otra marca. Esto llevo a la cervecería

regional a interponer una demanda ante el órgano competente de llevar casos de competencia desleal, la cual observo muy de cerca este, y realizo una investigación exhaustiva sobre el caso de actos confusos hacia el consumidor. Y la cual determino que existía la violación a la lealtad del mercado, y la decisión tomada fue retirar del mercado tanto la botella como la publicidad que tendía a confundir al consumidor, además de una multa de dinero por los daños causados a la cervecería regional. “Procompetencia, 2005, Abril 10”.

Los casos de violación de secretos y soborno comercial son muy poco vistos, debido a que si se incurre en estos hechos de deslealtad, las personas que lo realizan pueden perder sus licencias en cuanto a su profesión, pagar una multa, cierre de establecimientos e ir a prisión.

Los casos de actos de despliegue de información confusa hacia el consumidor y publicidad engaños, se realizan mas porque son fáciles de llevar a cabo por las empresas que se encuentran en competencia, debido a que pueden llevar a cabo una publicidad que engañe al consumidor lo cual hace que este se confunda y compre el producto equivocado, como paso cuando la Cervecería Polar interpone una demanda ante precompetencia en contra de Cervecería Regional, debido a que la publicidad de la última estaba afectando seriamente a la primera empresa, fue una publicidad muy agresiva por los términos utilizados y a su vez trataban de informarle al consumidor que no iban a encontrar mas el otro producto.

Procompetencia luego de hacer sus investigaciones en base a los artículos de la ley, determino que existía daño a la empresa Polar, ya que se encontraron elementos que permitieron comprobar la existencia de conductas tendentes a la deslealtad, a pesar de que la publicidad solo estuvo un día al aire, la decisión tomada fue una multa a la Cervecería Regional, por el daño que genero al su competidor. “Procompetencia, 2005, Abril 10”.

El dumping es una manera depredadora de introducirse a los mercados nuevos para así captar mayores consumidores que dentro de un plazo determinado van a dejar de comprar productos nacionales con un precio superior al producto importado que se encuentra en precios inferiores.

En los países de la CAN, también se pueden ver los diferentes artículos que ingresan en las naciones con precios inferiores al del mercado, estos surgen continuamente, algunas veces no están ingresando para hacer algún daño porque al momento de determinar la relación comercial el gobierno les concede el subsidio.

En otras oportunidades, cuando se lleva a cabo la investigación de si existe o no la violación al introducir mercancía con precios inferiores, se establecen las normas que están plasmadas en el Acuerdo de Cartagena y a su vez se toman en cuenta las decisiones para juzgar el hecho que esta ocurriendo, y así poder tomar la mejor medida para imponer el castigo a la empresa que esta importando o al país que esta llevando el producto con precios menores al del mercado del otro país vecino.

Otro ejemplo seria cuando introducen productos terceros países a los de la CAN, uno de ellos fue el de los candados, cerraduras y cerrojos de la República Popular de China que ingresaron a Venezuela con precios inferiores a los de la producción nacional la cual se vio afectada la industria venezolana porque estos productos era inferiores en precio. "Tesis"

Luego de la investigación realizada, se determino que si estaba afectando seriamente a la producción nacional, lo cual hizo que le implementaran derechos antidumping los candados, cerraduras y cerrojos pertenecientes a la República Popular de China.

**3.- Determinar el efecto que genera la práctica desleal del comercio en los países de la CAN, caso Venezuela.**

Dentro de los efectos se puede ver como afectan a la producción nacional, y como se ve afectada la industria cuando surgen las prácticas desleales ya que se daña a la producción de un producto en una rama en específico, si se evidencia la competencia fuera de los límites leales del comercio, dichos efectos dañan a otros hasta hacerlos llegar a la quiebra. Otro efecto, que se ve muy ampliamente es aquel de introducirse en el mercado, porque al momento de ingresar se encuentran con barreras muy costosas, uno de ellos sería el de los precios, la cual hace una verdadera desventaja para las nuevas industrias que se quieran establecer o ingresar en el mercado.

Al momento de que surgen los factores de deslealtad comercial, se puede ver el deterioro, como los que se señalan aquí:

- La pérdida de ingresos para el Estado.
- Consecuencias desfavorables para la industria.
- Desorganización de los mercados.
- Incidencias sociales.
- Riesgos para el consumidor

Y por otra parte, los factores que intervienen para que nazca la práctica desleal, hacen que brote la pérdida del patrimonio, la privación de cualquier ganancia lícita y normal, y a su vez produce el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias en Venezuela. “Rodríguez B. William (s/f): Efectos del Dumping en la Comunidad Andina”.

Los efectos de las diversas maneras de llevar a cabo la competencia desleal, hacen que los mercados sean una amenaza para nuevos productos,

debido a que la competencia es muy fuerte para ingresarlos al mercado, y los gastos para introducirlos podría hacer que la empresa presente pérdidas, en muy poco tiempo, en algunos casos no van a la quiebra pero se ven perjudicados sus beneficios económicos.

Es por ello, que las leyes han establecido métodos para que al momento de querer ingresar al mercado, tengan derechos para reservar nombres, marcas y derechos de autor.

Por otra parte las prácticas de dumping afectarían no solo a la producción nacional sino también a los ingresos de la nación, debido a que no va a ingresar el total de todo lo que se debe de declarar, ya que una manera de dumping es no cancelar todos los impuestos que se generan al momento de introducir una mercancía, caso claro sería el Contrabando, otro caso sería la introducción de la mercancía con precios inferiores al mercado nacional, y dicha mercancía no cancela el pago total de los impuestos declarados antes de ingresar a la nación.

Por su parte, la legislación venezolana toma en cuenta estos factores y genera normas y pautas para suprimir las prácticas desleales que surgen, por ello la ley de Procompetencia establece diferentes reglas para que las empresas respeten los derechos de autor, donde también interviene la sociedad de propiedad intelectual la cual ayuda en la controversia de solucionar estos problemas, y de defender a aquellas personas que se ven perjudicadas por las diferentes consecuencias que genera la competencia desleal y el dumping.

Al realizar el análisis de las entrevistas se pudo observar que los expertos consideran al dumping como una práctica desleal del comercio ya que todos expresan que dicha práctica es una manera de ingresar al comercio con mayor auge, para así estar por encima de la competencia nacional y captar más rápidamente el mercado nacional.

El tiempo que se toma para llevar a cabo la investigación de dumping es el mas adecuado, debido a que una investigación de esta índole no puede ser menor a un año, ya que es muy extensa y compleja para realizarla en menor tiempo, además es el tiempo mas adecuado y propicia para la experticia que se realiza, la cual arroja si existe un daño o no a la producción nacional.

Algunos de los expertos, expresan que en algunas ocasiones estas investigaciones se deberían realizar con menor tiempo para atacar al problema inmediatamente y así proteger al mercado que esta sufriendo de dicha práctica desleal.

Para realizar dichas investigaciones no se puede plantear un solo caso que este sufriendo de dumping, debido a que no cuenta como argumento oportuno para la Comisión Antidumping y sobre Subsidios (CASS), se deben llevar varios casos para poder determinar que el dumping esta afectando a la producción nacional, en una rama especifica.

Los expertos expresan que Venezuela debe defender sus exportaciones con respecto a terceros países, dicha labor la realiza la CAAS. Es aquella que se encarga de todo lo relacionado con las exportaciones que puedan estar infringiendo la ley o cometiendo alguna práctica desleal.

Al analizar las respuestas de los entrevistados en materia a las medidas antidumping que existen en Venezuela, estos expresan que están de acuerdo con las que existen en nuestro país ya que son las mas pertinentes de acuerdo a las normativas nacionales y las que expresa el OMC. A su vez, expresan que se pueden incluir y mejorar la normativa que poseemos en materia de medidas antidumping, para así fortalecer mas el control por parte de las aduanas y los agentes que laboran en las mimas.

Los expertos expresaron sus diversas opiniones pero siempre dando como idea principal que el dumping no es una manera justificada de ingresar a los mercados, porque su principal objetivo es desmantelar la producción nacional.

Los efectos que generan dichas Prácticas se pueden ver en los diferentes plazos que se generan en el comercio, por una parte la competencia desleal se ve a corto plazo, ya que afecta directamente a otras empresas del mismo ramo, en cambio el dumping se visualiza al mediano y largo plazo, ya que para poder concebir este último se debe observar aspectos muy puntualizados para decidir si están cometiendo dumping en el país importador, los aspectos a tomar en cuenta: es la existencia de dumping, del daño o perjuicio a la industria nacional y pruebas de la relación causal.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

El contaste cambio, ha hecho que el mundo globalizado del mercado se sienta amenazado con las diferentes prácticas desleales que se realizan para introducirse en los mercados y obtener mayores beneficios, además de captar mayores consumidores.

El mercado nacional debe hacerse más competitivo y fuerte al momento de enfrentar los retos de precios, calidad, publicidad, desempeño favorable para el consumidor y el servicio del bien importado, porque sino se fijan en estos aspectos importantes se podrán ver desplazados en su propio mercado ante la gran cantidad de competencia que existe en el mercado internacional.

La atmósfera de inseguridad bajo la cual interactúan los diferentes actores en el mercado trae como consecuencia, la toma de decisiones erróneas, resultados ineficientes y desde el punto de vista de lo que se espera se de y lo que realmente se recibe.

Por tal motivo, es de vital importancia mejorar la normativa jurídica que actualmente existe entre los diferentes actores de los convenios internaciones, y por su parte Venezuela debería fortalecer más sus medidas jurídicas para que sean mas eficientes y así fortalecer a la industria nacional.

En tal sentido, si las leyes y normativas que rigen la práctica desleal, se cumplieran, no afectaría tanto a la producción nacional, a los ingresos de la nación y por ende las economías de escalas siempre serian muy eficientes.

Además se debe tener presente, que el dumping no tiene una justificación única para ingresar a los mercados, porque este puede formarse desde diversos escenarios para afectar a la producción nacional, dependiendo del tipo que se genere al momento de ingresar al país importador refleja un desplazamiento y a su vez se adueña de una elevada cuota de mercado.

Es por ello que en los procesos de importación, se debe tener en cuenta todos los lineamientos para que la práctica desleal no afecte al país, es de vital importancia que se investiguen bien de donde viene la mercancía que prioridades tiene; es decir; si el gobierno le ha facilitado alguna exoneración o subsidio para que ingrese con precios inferiores a los del mercado nacional.

La aplicación de los derechos antidumping a un producto importado, que esta haciendo daño al mercado nacional, solo beneficia a la recaudación fiscal y no da una retribución al productor afectado por la práctica desleal que se esta cometiendo y que se esta sancionando.

Los países han venido asumido el compromiso de fortalecer las instituciones de apoyo a los regímenes tributarios y aduaneros consagrados en las leyes; tomando en cuenta toda esta variedad en Venezuela se debe fortalecer todas las instituciones que no solo hacen su trabajo oficial, sino también las veces de un policía administrativo, las cuales ayudaran a desempeñar una mejor labor en la cultura tributaria y aduanera, lo que hace que se fomente una mayor cultura para la no realización prácticas desleales.

Por otra parte, el importador debe verificar que la mercancía que piensa ingresar al país no este violando las normas de valoración aduanera y para la clasificación que se realiza sea la correcta, porque se estaría incumpliendo con los procedimientos aduaneros, y a su vez la Unión Aduanera que existe entre los países de la CAN despliegan una serie de

normas para la introducción de productos, los cuales no deben ingresar con precios inferiores, que sería el dumping o con imitaciones del producto, porque se estaría cometiendo una de las prácticas desleales que afectarían a la producción nacional, la balanza de pago, a los ingresos de la nación, entre otros.

Venezuela debe visualizar los nuevos estatutos que están surgiendo en el ALCA, en caso de incorporarse a él, para de esta manera no sufrir de prácticas desleales, y deberá incorporar la normativa que allí se establezca para el mejoramiento del comercio, y para que no se vean afectados al momento de importar y exportar un producto de manera leal, los demás países que se integren a este nuevo tratado y así mismo.

## **Recomendaciones**

Seria de gran interés que los países de la CAN, dispongan de mecanismos para retribuirles a los productores afectados del cobro de los derechos antidumping que se cobraron, para ayudarlos a superar la crisis económica que sufrieron en el momento que se vieron perturbados por el daño producido en su empresa.

Una manera, para disminuir los efectos de dumping o de competencia desleal en el mercado nacional, seria que todas las mercancías importadas al momento de introducirse en el país deberán pagar una alícuota o una cantidad de dinero estipulada por una providencia administrativa, para garantizar de que esta no va afectar al mercado nacional; luego de que se lleve a cabo la investigación y se demuestre que no esta afectando en lo absoluto a la producción nacional, se le reintegrara el dinero que ha sido cancelado al fisco nacional al importador o empresa.

Las normativas de libre competencia deben guardar una relación con las prácticas de monopolios, para obtener una herramienta que se ajuste a lo que se espera del proceso y no ver perjudicada a la industria nacional con procesos legales tan amplios que en algunos casos hace que la investigación que se lleva a cabo, paralice de alguna manera la producción de un producto y esto genere perdidas para la empresas.

Los procesos que se llevan a cabo en la materia de práctica desleal deben ser evaluados periódicamente, tomando en cuenta una serie de factores para que al ser sometidos a ésta valoración, se vean cuales son los elementos que no se están considerando y a su vez pueden surgir nuevas ideas para mejorar el proceso de intercambio comercial, lo que haría un intercambio libre de prácticas que afecten a los mercados.

La apertura del mercado nacional al mercado internacional constituye un aspecto importante en la economía de todos los países, porque debemos preparar nuestra economía para ser más eficientes, eficaces y competitivos, y además fieles cumplidores de la normativa jurídica, tanto nacional como internacionalmente, con respecto a los bienes y/o servicios extranjeros, lo que nos permitiría una competencia justa y satisfactoria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. (1.981). **El Dumping**. Buenos Aires. Heliasta.
- Carpio, M (2.004). **La Competencia Desleal y sus Efectos sobre la dinámica del Mercado** (Documento en línea). Disponible en: [www.Procompetencia.gov.ve/denamicamercado.html](http://www.Procompetencia.gov.ve/denamicamercado.html)
- Cerdas, H. (1.991). **Los Elementos de la Investigación**. Bogota. Editorial el Buho.
- Chacholiades, M. (1.992). **Economía Internacional**. 2da. Edición, Bogota. Internacional Uniones Económicas.
- Comunidad Andina de Naciones: [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)
- Constitución (2.000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453, Marzo 24, 2000.
- Cornejo, C. (2.004). **Dumping. Medidas Antidumping OMC**. Universidad De San Martín De Porres, Facultad De Administración, Escuela de Negocios Internacionales- 4to Ciclo. (Documento en línea). Disponible en:  
<http://www.analitica.com/va/economía/opnion/1298362.asp>
- Decisión 285, de la secretaría de la Comunidad Andina-Dumping. (1.999, Mayo 04). Documento en línea. Disponible en [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org) (consulta: 2004, Septiembre 18)
- Decisión 456, de la secretaría de la Comunidad Andina-Dumping. (1.999, Mayo 04). Documento en línea. Disponible en [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org) (consulta: 2004, Septiembre 18)
- Gómez, G. (2.004). **El Dumping: Competencia Desleal**. (Documento en línea). Disponible en:  
<http://www.gestiopolis.com/canales/financiera/articulos/43/dumping.htm>
- González, E. (2.004) **La Regulación de la Competencia Desleal en**

**Venezuela** (Documento en línea). Disponible en:<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/dumping.htm>

González, T. (1.992). **La Competencia Desleal**. Forum Editores, C.A. Caracas Venezuela.

Guerra de López, M. (2.000). **Modernización Aduanera y Comercio Exterior Venezolano**. Fondo Editorial Tropykos.

Hernán, A. (1.999). **Funcionamiento de la Economía Venezolana**. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales.

Hernández, R. (2.003). **Metodología de la investigación**. Tercera Edición. Ediciones Mc Graw Hill.

Ledesma, C. y Zapata, C. (1.995) **Negocios y Comercialización Internacional**. Comercio Exterior, Ediciones Macchi.

Ley Orgánica de Aduanas (1.999, Junio 17) Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, N° 5.353

Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional. (1.992, Junio 18) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 4.441

Mercado, S. (2.000). **Comercio Internacional II**. Cuarta Edición, Limusa Noriega Editores.

Moreno, A. (2005). **Las medidas Antidumping de Venezuela a la Luz de los Acuerdos Internacionales**. Tesis para optar el título de grado de Especialista en el Postgrado de Ciencias Contables, mención Tributos, área Aduanas. Universidad de los Andes.

Murillo, J. (2.001). **Exportar e internacionalizarse. Guía práctica para acceder a los mercados internacionales**. Primera Edición. Ediciones 3R editores.

Página de la Comunidad Andina de Naciones. Disponible:

[www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org). Documentos: Acuerdo de Cartagena.

Página de la Organización Mundial de Comercio. Disponible: [www.wto.org](http://www.wto.org).  
Documentos: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Las Medidas Antifumping.

Página del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). Disponible: [www.sapi.gov.ve](http://www.sapi.gov.ve).

Palacios, Marco (2.000). **Propiedad Intelectual Temas Relevantes en el Escenario Internacional**. Editores Proyecto Propiedad Intelectual Sieca.

Peña V. Lowis (2.005). **Comercio Internacional**. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos10/cominte/cominte.shtml>

Philip Kotler y Gary Armstrong. (1.998) **Fundamentos de mercadotecnia**. Cuarta Edición, Prentice Hall.

Rodríguez B., W. (s/f). **Efectos del Dumping en la Comunidad Andina**. Tesis suministrada por la Comunidad Andina de Naciones. Disponible en: [www.comunidadandina.org/bda/docs/bo-int-0004.pdf](http://www.comunidadandina.org/bda/docs/bo-int-0004.pdf) (Consulta: 2005, Mayo 14)

UPEL. (2.000). **Manual de Trabajos de grados de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales**. Caracas.

Uzcátegui de Astorga, A. y González de Troconis, I. (1.995). **El Dumping Bajo la Perspectiva de Derecho Internacional Privado**. Trabajo de ascenso para la categoría de asistente, especialización en Propiedad Intelectual. Universidad de Los Andes Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela de Derecho.

V. Delgado Antonio (1.994) Propiedad Intelectual, en el curso de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Protección en el Convenio de Berma y en la Convención de Roma.

Well, J. (1.997). **Comercio Internacional**. México. Editorial McGraw Hill, Interamericana.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

Identificar la Normativa Jurídica relacionadas con la práctica desleal del comercio establecida en el derecho positivo venezolano, y en los tratados y acuerdos suscritos por la república, entre ellas las decisiones establecidas por los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Leyes, Tratados, Decisiones	Artículos	Si se Observa	No se Observa
Constitución Nacional	113, 299	√	
Acuerdo de Antidumping de la OMC	6	√	
Decisiones de la CAN	285 y 456	√	
Ley para promover y proteger el ejercicio de la libre competencia	6, 8, 17, 18	√	
Ley Orgánica de Aduanas	87, 88	√	

## ANEXO 2

Señalar los elementos que son considerados como práctica desleal del comercio, tanto en los países de la CAN como en Venezuela.

Mecanismos	Fuentes	Si se Observa	No se Observa
Tipos de Practicas	Procompetencia, doctrina en materia de practica desleal	√	
Competencia Desleal	Doctrina y Resoluciones dictaminadas por procompetencia	√	
Dumping	Ley de procompetencia, procompetencia, decisiones, acuerdo antidumping.	√	
Subsidios	Fuentes literarias y leyes venezolanas.	√	

### ANEXO 3

Determinar el efecto que genera la práctica desleal del comercio en los países de la CAN, caso Venezuela.

Efectos	Fuentes	Si se Observa	No se Observa
Violación de la ley de propiedad intelectual	Ley de Propiedad Intelectual	√	
Contrabando	Estadísticas realizadas por procompetencia y Las aduanas		√
Disminución de la producción nacional	Estadísticas realizadas por procompetencia		√

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

Nombre:

Fecha:

Institución en la que labora:

Cargo que desempeña:

Observar los efectos que genera la práctica desleal del comercio en los países de la CAN, caso Venezuela.

1.- ¿Considera usted que el dumping es una practica utilizada para ingresar en los mercados?

¿Por qué?

1.1 ¿Podría ser un mecanismo resultado de la competencia comercial en las diferentes empresas para obtener un mayor aprovechamiento de las economías a escala?

2.- ¿La normativa de la Organización Mundial de Comercio considera un plazo de 1 año para el procedimiento de investigaciones de dumping o competencia desleal. Considera usted que este procedimiento y plazo es extenso para afrontar a la practica desleal que surja en un momento determinado?

¿Por qué?

3- ¿Cree Usted que Venezuela debería defender sus exportaciones con respecto a terceros países con medidas Antidumping?

4.-¿Qué opina usted con respecto a las medidas antidumping que existen en Venezuela?

4.1.-¿Cree Usted que son factibles o se deberían incluir otras medidas antidumping mas estrictas para que no afecten a la producción nacional?



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.